

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
“INSTITUTO FIGUEROLA DE HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES”,
APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 25 DE
JUNIO DE 2009.**

**TÍTULO
PRELIMINAR
Disposiciones
generales**

Artículo 1

1. El Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales se constituye como un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad Carlos III de Madrid (en adelante, UC3M), dedicado fundamentalmente a la investigación y enseñanza especializada en historia desde una perspectiva analítica y técnica de las ciencias sociales y jurídicas. La investigación se organizará en forma de programas estables.

2. El Instituto se crea como consecuencia de la unificación de dos Centros propios de la Universidad, el Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad y el Instituto Laureano Figuerola de Historia Económica e Instituciones.

3. El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la UC3M, por la Normativa de Creación y Funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la UC3M y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes y proyectos de investigación.
- b) Organizar y desarrollar programas de doctorado y de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- c) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Impulsar la formación de personal investigador, fomentando la incorporación de becarios a las actividades propias de las líneas de investigación del Instituto.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- f) Cooperar entre ellos o con otros centros y departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- g) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

**TÍTULO PRIMERO
Miembros del
Instituto**

Artículo 2

Los miembros del Instituto pueden ser:

- a) Titulares, que habrán de ser profesores doctores de la UC3M.

- b) Asociados, investigadores doctores externos a la UC3M que posean una consolidada trayectoria científica.
- c) Honoríficos, investigadores doctores de la UC3M de reconocido prestigio.
- d) Los investigadores contratados por el Instituto de acuerdo con este reglamento.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Ser profesor doctor de la UC3M y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto. Para que dicha incorporación se produzca, deberá solicitarse la misma al Consejo del Instituto, el cual podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. En todo caso, la incorporación de nuevos miembros al Instituto será aprobada por el Consejo de Gobierno de conformidad con los estatutos y demás normativa aplicable de la universidad.

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de su iniciativa por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

Organización del Instituto

CAPÍTULO PRIMER Disposición general

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Instituto
- b) El Director
- c) El Subdirector
- d) El Secretario

CAPÍTULO SEGUNDO

Consejo de Instituto

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de administración del Instituto y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo. Actuará como Secretario de dicho Consejo quien lo sea del Instituto.

Los miembros asociados, los honoríficos y los investigadores contratados podrán ser invitados al Consejo de Instituto, pero sin derecho a voto.

2. Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como la de su modificación.
- b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director.
- i) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- j) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- k) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- l) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, así como tramitar las solicitudes de cese de los que están en activo.
- m) Aprobar la contratación de investigadores que se incorporen por este medio a los programas del Instituto.

Artículo 7

El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al

cuatrimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día y la sesión, previa convocatoria del Director, se celebrará en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

Artículo 8

1. El Director decidirá la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.

2. A propuesta de su Director o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto, podrá alterarse el orden del día de las sesiones ordinarias; asimismo podrán ser debatidas cuestiones no previstas en él, siempre y cuando estén presentes todos los miembros del consejo.

Artículo 9

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones notificará a los miembros del Consejo de Instituto la convocatoria de reunión y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de los asuntos debatidos y de los acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 10

1. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todos los miembros del Consejo de Instituto, al menos con dos días de antelación, del orden del día y de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del propio Consejo.

2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y decidiendo el cierre de la discusión.

Artículo 11

Para adoptar acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 12

Los acuerdos del Consejo de Instituto deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este reglamento.

Artículo 13

El voto de los miembros del Consejo de Instituto es personal e indelegable.

Artículo 14

1. El Consejo de Instituto adoptará sus acuerdos por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por consenso, a propuesta del Director. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del consejo se opone a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El Director decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de los miembros presentes.

3. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director será dirimente.

CAPÍTULO TERCERO Comisiones

Artículo 15

Corresponde al Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Instituto, la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos estableciendo su composición, naturaleza y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

Artículo 16

Asimismo, corresponde al Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Instituto, la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el instituto y las entidades patrocinadoras. Para su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPÍTULO CUARTO

Director, Subdirector, Secretario del Instituto y coordinadores de programas

Artículo 17

1. El Director es el órgano unipersonal de administración del Instituto. Armoniza las actividades propias del centro con la colaboración de los coordinadores de programas; ejecuta los acuerdos del Instituto; ostenta la representación del mismo y dirige la actividad del personal de administración y servicios con los que cuente el Instituto.

2. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Instituto.

Artículo 18

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director entre doctores que sean titulares del Instituto, preferiblemente pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

2. El Director, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, con el único objeto de elegir un nuevo Director.

3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.

4. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos.

5. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Consejo de Instituto encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios que sea titular del Instituto. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido, si bien una candidatura que no hubiera prosperado no podrá volver a presentarse antes de transcurridos seis meses desde su rechazo.

Artículo 19

1. La quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

2. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En ese caso, quien asuma las funciones correspondientes al Director deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto, dentro de los treinta días siguientes, cuyo único objeto será la elección de un nuevo Director.

Artículo 20

1. El Director podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean titulares del Instituto.

2. El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 21

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores de la UC3M que sean titulares del Instituto Figuerola.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Instituto y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dicho Consejo.

Artículo 22

1. Cada uno de los programas del Instituto contará con un coordinador. Podrá serlo cualquier miembro doctor del Instituto cuya actividad se desarrolle en el marco del programa correspondiente.

2. Sus funciones atenderán a la coordinación de las tareas propias del Instituto realizadas a través del programa en cuestión, y al apoyo, en ese terreno, de las tareas del Director, colaborando con él cuando éste lo requiera. Se encargará igualmente del impulso y la gestión de los asuntos del correspondiente programa.

3. El cargo de coordinador tendrá una duración de cuatro años. Su nombramiento se hará a propuesta de los miembros del programa y será aprobado por mayoría de votos en el Consejo de Instituto. En lo aquí no precisado, el cargo seguirá el mismo régimen que el de director.

TÍTULO **TERCERO** **Reforma del** **reglamento**

Artículo 23

1. El proyecto de reforma del presente reglamento deberá ir suscrito por, al menos, la cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto.

2. La aprobación o reforma del reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto presentes en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma del reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.